



NOTA DE ESTUDIO

COMITÉ JURÍDICO — 36º PERÍODO DE SESIONES

(Montreal, 30 de noviembre – 3 de diciembre de 2015)

Cuestión 2 del orden del día:

Consideración del Programa general de trabajo del Comité Jurídico

ASPECTOS DE LA LIBERALIZACIÓN ECONÓMICA Y EL ARTÍCULO 83 *BIS* RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD OPERACIONAL

(Nota presentada por la Secretaría)

1. INTRODUCCIÓN

1.1 El Artículo 83 *bis* del *Convenio sobre la Aviación Civil Internacional* (el Convenio) entró en vigor el 20 de junio de 1997. El correspondiente Protocolo del Convenio (Doc 9318) está en vigor para los 166 Estados partes en el mismo el 1 de octubre de 2015. El Artículo 83 *bis* prevé la transferencia de ciertas funciones y obligaciones que normalmente corresponden al Estado de matrícula al Estado del explotador, en caso de arrendamiento, fletamento o intercambio de una aeronave o de cualquier arreglo similar. El Artículo 83 *bis* es una disposición de aplicación general que no supone la transferencia automática de funciones y obligaciones. Esto significa que el Artículo 83 *bis* es un instrumento discrecional y flexible para aquellos que lo ratifican, pero a menos que las funciones y obligaciones se identifiquen y transfieran claramente mediante un acuerdo de transferencia entre los Estados interesados, continuarán recayendo en el Estado de matrícula. El Artículo 83 *bis* también establece los límites de las responsabilidades que son transferibles: el acuerdo puede abarcar únicamente las obligaciones relacionadas con los Artículos 12, 30, 31 y 32, apartado a) del Convenio.

2. ANTECEDENTES

2.1 En su 184º período de sesiones, el Consejo pidió a la Secretaría que incluyera el asunto “Aspectos de la liberación económica y el Artículo 83 *bis* relacionados con la seguridad operacional” como un nuevo asunto en el programa general de trabajo revisado del Comité Jurídico.

2.2 En el 35º período de sesiones del Comité Jurídico la Secretaría presentó una nota de estudio sobre este asunto (LC/35-WP/3-2-Revisada), en la que se informaba acerca de las diversas dificultades que enfrentaban los Estados en la aplicación del Artículo 83 *bis* y la asistencia que la OACI ha proporcionado en tales casos. Se hizo referencia a la Circular 295 - *Orientación sobre la aplicación del Artículo 83 bis del Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (Cir 295 LE/2) publicada en 2003. El Comité Jurídico creó un grupo de trabajo para que examinara los aspectos de seguridad operacional relacionados con la liberación económica y el Artículo 83 *bis*. En el informe sobre el 35º período de sesiones del Comité Jurídico (C-WP/14034) se adjunta el Informe del grupo de trabajo, respaldado por el

Comité, como Apéndice B. El informe expresa la opinión de que no hay problemas de orden jurídico *per se* en relación con el lenguaje del Artículo 83 *bis*; sin embargo, pueden surgir problemas jurídicos derivados de la aplicación del Artículo 83 *bis* debido a la falta de comprensión por parte de algunos Estados miembros respecto a la aplicación del Artículo 83 *bis* y la naturaleza del arrendamiento. En el informe se recomendaba que se constituyera un equipo especial a este respecto. El Consejo, en su 199º período de sesiones el 14 de junio de 2013 (C-DEC 199/11) hizo suya dicha recomendación. El Equipo especial sobre el Artículo 83 *bis* (83 *bis* TF) se constituyó en septiembre de 2014, después de una comunicación a los Estados (IND/14/9) de fecha 31 de julio de 2014 en la que se invitaba a proponer expertos para integrar el equipo.

3. ESTABLECIMIENTO DEL EQUIPO ESPECIAL SOBRE EL ARTÍCULO 83 *BIS* Y ALCANCE DE SU LABOR

3.1 De conformidad con la recomendación del grupo de trabajo, respaldada por el Comité Jurídico y el Consejo, en la Comunicación IND/14/9 se informaba que el 83 *bis* TF ayudaría a la Secretaría a revisar la Circular 295 de la OACI con relación a algunas cuestiones clave que pueden ayudar a informar mejor a los Estados miembros sobre la aplicación correcta del Artículo 83 *bis*. Segundo, teniendo en cuenta que la OACI no tiene autoridad jurídica para efectuar la revisión de fondo de estos acuerdos, el 83 *bis* TF consideraría las opciones posibles para mejorar el registro oportuno de los mismos, como por ejemplo mediante un registro interactivo basado en la web, en el que los propios Estados pueden cargar electrónicamente los acuerdos.

3.2 Se determinó que los resultados previstos del 83 *bis* TF consistirán en:

- a) recomendaciones para la revisión de la Circular 295 de la OACI; y
- b) identificación de opciones que habrá de considerar la OACI como alternativas al sistema de registro actual, posiblemente basadas en la web.

3.3 Expertos de 12 Estados miembros (Arabia Saudita, Canadá, Chile, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Irlanda, Marruecos, Reino Unido, Rusia, Sudáfrica y Turquía,) así como de tres organizaciones internacionales (Grupo de Trabajo Aeronáutico, Unión Europea y Asociación del Transporte Aéreo Internacional) participaron en una o más reuniones del 83 *bis* TF. El experto de Canadá, Sr. John Thachet, fue elegido para actuar como presidente y el experto de Irlanda, Sr. Brian Skehan, fue elegido como vicepresidente. El 83 *bis* TF se reunió tres veces: en Montreal del 15 al 16 de septiembre de 2014; en Dublin del 23 al 27 de marzo de 2015; y en Bermuda del 8 al 11 de septiembre de 2015. En los períodos intermedios, el equipo especial desarrolló su labor a distancia por medio de correo electrónico.

4. ORIENTACIÓN REVISADA

4.1 Formato: un manual

4.1.1 El 83 *bis* TF opinó que no se debería reemplazar la Circular 295 por otra circular sino que debería ser actualizada en la forma de un manual, que es la categoría de documento que la OACI usa para proporcionar orientación e información respecto a aspectos de actividad aeronáutica. El 83 *bis* TF ayudó a la Secretaría a elaborar un proyecto de manual para ser aprobado por el Secretario General una vez finalizado, después de la última revisión por el equipo especial. Las características principales del proyecto de manual se presentan seguidamente para información del Comité Jurídico.

4.2 **Términos y conceptos clave**

4.2.1 El manual se detendrá en la definición de términos y la descripción de conceptos, inclusive sobre diferentes tipos de arrendamientos así como términos adicionales tales como aviación general y la noción de explotador, de conformidad con las definiciones actuales de la OACI. A este respecto, el manual se concentrará en los casos en que el Estado de matrícula es diferente del Estado del explotador debido a arreglos para operaciones comerciales que, de hecho, resultan en dos situaciones básicas: aeronave arrendada sin tripulación o bien con tripulación.

4.3 **Conveniencia del Artículo 83 bis**

4.3.1 El manual proporcionará orientación en el sentido de que el uso del Artículo 83 *bis* se recomienda principalmente en situaciones de arrendamientos sin tripulación de largo plazo. Si bien se reconoce que los arrendamientos con tripulación, fletamientos e intercambios son, teóricamente, acuerdos compatibles con el Artículo 83 *bis*, el equipo especial opinó que los arrendamientos sin tripulación eran más convenientes para los fines del Artículo 83 *bis*; a menos que los arrendamientos de corto plazo se repitan (p. ej., arrendamientos estacionales repetidos), quizá no sean convenientes para un acuerdo del tipo previsto en el Artículo 83 *bis*.

4.4 **Diagrama y serie de disposiciones**

4.4.1 El manual proporcionará un diagrama mostrando las referencias en los Anexos que corresponden a las disposiciones mencionadas en el Artículo 83 *bis* como una base posible para la transferencia de responsabilidades [Artículos 12, 30, 31 y 32, apartado a)], aclarando así que obligaciones y funciones específicas del Estado de matrícula podrían ser objeto de dichas transferencias. El manual proporcionará más orientación sobre las categorías de responsabilidades que pueden transferirse en diferentes circunstancias así como ejemplos de vínculos entre “conjuntos” transferibles de obligaciones y funciones. El diagrama figura en el **Apéndice A**.

4.5 **Negociación, contenido y firma de acuerdos conformes al Artículo 83 bis**

4.5.1 Se proporcionará orientación amplia sobre la negociación, el contenido y la competencia para firmar acuerdos conformes al Artículo 83 *bis* por medio de una descripción “paso por paso” de todo el proceso, desde la evaluación de los marcos jurídicos y de las mutuas evaluaciones de seguridad operacional, iniciales y continuas, hasta la devolución al Estado de matrícula de las obligaciones y funciones transferidas, poniendo énfasis en la necesidad de una coordinación eficaz entre el Estado de matrícula y el Estado del explotador.

4.6 **Modelo para un resumen de acuerdo conforme al Artículo 83 bis**

4.6.1 A fin de proporcionar información clara sobre las transferencias, para beneficio de todas las partes interesadas, el manual incluirá un modelo para un resumen de acuerdo conforme al Artículo 83 *bis*. Dicho resumen debería usarse para los tres fines siguientes: 1) como cubierta del acuerdo conforme al Artículo 83 *bis*, a fin de ayudar a las partes a determinar con certeza el alcance de la transferencia convenida; 2) para facilitar el registro y publicación de los acuerdos por la OACI, dando así mayor claridad a la información publicada; 3) para ser transportada a bordo de la aeronave en cuestión a fin de facilitar las verificaciones de los inspectores en la plataforma. El Proyecto de modelo para un resumen de acuerdo conforme al Artículo 83 *bis* figura en el **Apéndice B**.

4.7 Instrucción para inspectores de seguridad operacional

4.7.1 El manual proporcionará información sobre inspecciones, en la plataforma y de otro tipo, de las aeronaves explotadas en el marco de acuerdos conformes al Artículo 83 *bis*, con guías de instrucciones específicas para inspectores. Al respecto, también se enmendará el *Manual de procedimientos para la inspección, certificación y supervisión permanente de las operaciones* (Doc 8335) a fin de proporcionar orientación detallada (con listas de verificación) sobre las inspecciones de dichas aeronaves en la plataforma.

5. RECOMENDACIONES AL COMITÉ

5.1 El Equipo especial sobre el Artículo 83 *bis* formula las siguientes recomendaciones para que el Comité Jurídico las considere:

- a) “Que la OACI enmiende el *Reglamento aplicable al registro, en la OACI, de los acuerdos y contratos aeronáuticos* (Doc 6685) del Consejo, a fin de facilitar el posible registro de acuerdos aeronáuticos por medio de un sistema interactivo basado en la web utilizando una plataforma electrónica de uso fácil, en particular para efectuar rápidamente el registro y la publicación de acuerdos conformes al Artículo 83 *bis*”¹.
- b) “Que la OACI, con fines de seguridad operacional, cumplimiento y eficiencia establezcan dicho sistema de registro y publicación, interactivo y basado en la web, tan pronto como sea posible para facilitar el registro oportuno de acuerdos conformes al Artículo 83 *bis*, y sus enmiendas, así como la publicación inmediata de los mismos. El sistema podría estar vinculado con otras bases de datos de la OACI que contengan la información de seguridad operacional pertinente sobre registro de aeronaves y certificados de explotador de servicios aéreos. Se insta a las partes interesadas a que ofrezcan a la OACI su cooperación y apoyo para la elaboración de dicho sistema”.
- c) “Que la OACI, paralelamente al desarrollo de un sistema de registro y publicación basado en la web, considere enmendar el Anexo 6 al Convenio de Chicago para incluir una norma por la que sea obligatorio llevar a bordo de las aeronaves una copia auténtica certificada impresa en papel o en formato electrónico de un resumen del acuerdo conforme al Artículo 83 *bis* mientras el acuerdo esté en vigor, junto con las correspondientes enmiendas al Anexo 6 respecto al certificado de explotador de servicios aéreos y otros documentos. Con respecto a esto, el Anexo 6 debería referirse también al resumen de acuerdo que debería proporcionarse para fines de registro de acuerdos conformes al Artículo 83 *bis*”.
- d) “Que la OACI aclare las nociones de explotador y de Estado del explotador en el contexto de aviación general con respecto al Anexo 6 Parte II y III, sección 2, y considere enmendar las normas pertinentes para atender a la transferencia de responsabilidades del Estado de matrícula en el marco del Artículo 83 *bis*. La OACI debería explorar también la aplicabilidad del Artículo 83 *bis* a las aeronaves para trabajos aéreos y a los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia, considerando que los requisitos actuales del Anexo 6 no se aplican a esas aeronaves”.

¹ Esta recomendación debe considerarse comprendida en el mandato del Equipo especial, es decir, permitir el registro y la publicación de acuerdos del tipo previsto en el Artículo 83 *bis*. En la OACI se registran dos tipos de acuerdos: acuerdos conformes al Artículo 83, en su mayoría acuerdos bilaterales de transporte aéreo para el intercambio de derechos de tráfico (Artículo 83); y acuerdos conformes al Artículo 83 *bis*. En total, en la OACI hay registrados 5262 acuerdos relacionados con el Artículo 83 y 365 acuerdos relacionados con el Artículo 83 *bis*. Para el año en curso, las cifras son 39 y 23 respectivamente.

- e) “Que, de conformidad con la Resolución A23-3 de la Asamblea, la Secretaria General de la OACI inste a los Estados miembros que no son partes en el Protocolo sobre el Artículo 83 *bis* a ratificarlo lo antes posible y a completar los cambios necesarios en sus respectivas legislaciones, con miras a maximizar la eficiencia de las operaciones de aeronaves sujetas al Artículo 83 *bis*. Hasta que se efectúen las rectificaciones y los cambios mencionados, se debería instar a dichos Estados a que no impidan por esta razón las operaciones de dichas aeronaves en sus respectivos espacios aéreos y a que proporcionen la información relacionada con sus políticas y prácticas”.

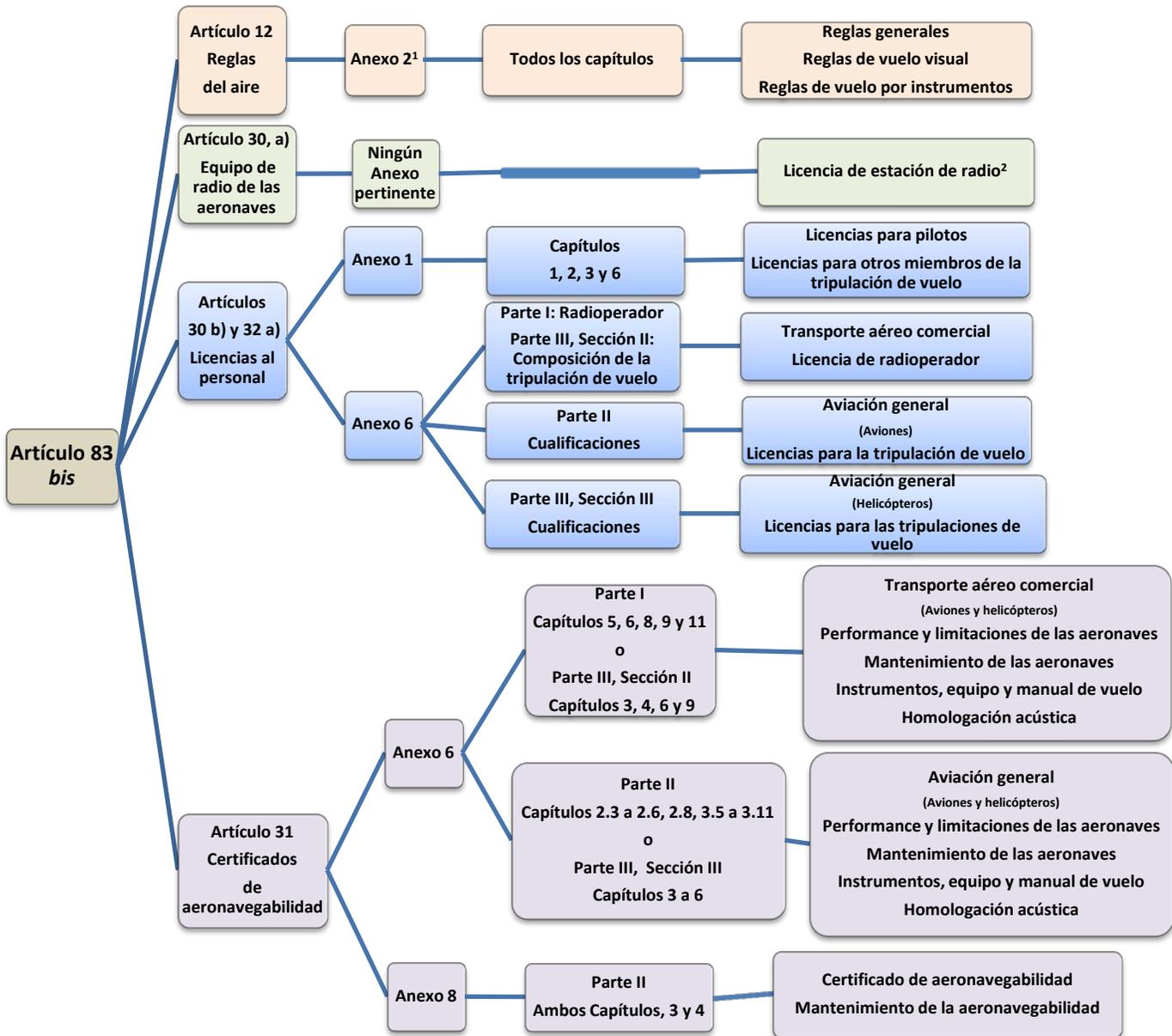
6. MEDIDAS PROPUESTAS AL COMITÉ

6.1 Se invita al Comité a tomar nota de la información de los párrafos 1 a 4 y del progreso realizado por el 83 *bis* TF.

6.2 Se invita al Comité a respaldar las recomendaciones del 83 *bis* TF expuestas en la sección 5 para su seguimiento por el Consejo.

APÉNDICE A

Artículos y Anexos del Convenio de Chicago en virtud de los cuales las responsabilidades pueden ser transferidas en todo o en parte del Estado de matrícula al Estado del explotador



¹ Véase también las notas en el Anexo 6, Parte I, 3.1.3; Parte II, 2.1.1.3 o 3.3.1.3 y Parte III, Sección II, párrafo 1.1.4 y Notas 1 y 2 en la Parte III, Sección III, 1.1.1.

² Expedida por la autoridad nacional competente de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

APÉNDICE B

RESUMEN DE LOS ACUERDOS CONFORMES AL ARTÍCULO 83 BIS PARA FINES DEL REGISTRO DEL ACUERDO Y PARA LLEVAR A BORDO DE LA AERONAVE

Título del acuerdo:	
Estado de matrícula y coordinador:	
Estado del explotador y coordinador:	
Fecha de la firma ¹	Por el Estado de matrícula: Por el Estado del explotador:
Fecha de entrada en vigor ¹ :	
[Duración/Fecha de expiración ¹ :]	
Idiomas del acuerdo:	
Número de registro en la OACI (si está disponible)	
Acuerdo general (si lo hubiera) con número de registro en la OACI:	

Convenio de Chicago	Anexos de la OACI afectados por la transferencia de la responsabilidad con respecto a ciertas funciones y obligaciones al Estado del explotador		
Artículo 12: Reglas del aire	Anexo 2	Sí	Todos los capítulos
		No	
Artículo 30, a): Equipo de radio de las aeronaves	Licencia de estación de radio	Sí	
		No	
Artículos 30, b) y 32, a): Licencias del personal	Anexo 1 y	Sí	Capítulos 1, 2, 3 y 6.
	Anexo 6 Parte I: Radioperador o Parte III, Sección II: Composición de la tripulación de vuelo, y/o Parte II, o Parte III, Sección III: Cualificaciones	No	Especificar:
Artículo 31: Certificados de aeronavegabilidad	Anexo 6 Parte I o Parte III, Sección II	Sí	Especificar:
		No	
	Anexo 6 Parte II o Parte III, Sección III	Sí	Especificar:
		No	
	Anexo 8 Parte II, Capítulos 3 y 4	Sí	Especificar:
		No	

Aeronaves afectadas por la transferencia de responsabilidades al Estado del explotador					
Marca, modelo, serie de la aeronave	Marcas de nacionalidad y de matrícula	Número de serie	AOC # (Aviación comercial)	Arrendamiento/ Fletamento/ Intercambio a partir de la fecha ¹	Arrendamiento/ Fletamento/ Intercambio hasta la fecha ¹

¹ (día/mes/año)